

OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

Visto el proyecto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género que consta en el expediente, se emite el presente informe de observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas, han contribuido a situar en el epicentro de la política mundial la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad, en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional no se limitó a ser un foro de encuentro entre delegaciones oficiales o institucionales, sino que también se abrió a la participación de organizaciones representativas del tejido asociativo de mujeres así como a la de otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado gender mainstreaming o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva de desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brecha de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. Concretamente, en el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.



	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	09/01/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma/	





En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad de género en los proyectos de normas así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

Con arreglo a lo anterior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa emite el presente informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por el centro proponente, en relación al PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria,

	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	09/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma/	
			



justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha resultado plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

El objeto del referido Decreto es la creación del Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional como órgano colegiado interdepartamental, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Consejería con competencias en materia de Presidencia y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de la actuación de la administración andaluza ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente.

Analizado el contenido del referido proyecto, así como del Informe de Impacto de Género que consta en el expediente, se observa que la disposición objeto de análisis es de carácter instrumental y puramente organizativo, en cuanto que la composición del Comité queda conformada por las personas titulares de los órganos a los que se hace referencia en el artículo 2.

	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	09/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma/	
			



Con arreglo a lo anterior, hemos de concluir coincidiendo con lo expuesto en el informe de impacto de género que el proyecto de Decreto no es PERTINENTE AL GENERO al no tener repercusión sobre los roles existentes en la actualidad de hombres y mujeres.

No obstante, lo anterior se hacen dos observaciones:

- Los desastres afectan de modo desigual a mujeres y hombres debido a que la vulnerabilidad de las personas tiene connotaciones de género. La población femenina, en general, tiene menos acceso que la masculina a los bienes y recursos, lo que unido a su escasa incidencia en la toma de decisiones le hace sufrir de manera más aguda los efectos de las situaciones de emergencia. Ante esta evidencia, algunos organismos especializados han comenzado a reconocer la importancia de incorporar un enfoque de género en la acción humanitaria, para que ésta sea más efectiva y genere mayores beneficios para las mujeres. De hecho, el Comité Permanente entre Organismos de Naciones Unidas (IASC) en 1999, declaró que *“las situaciones de emergencias complejas y los desastres naturales afectan de manera distinta a las mujeres y a los hombres”*, y así lo pone de manifiesto dicho organismo en su *“Manual de género para la acción humanitaria”*.

Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta en la actividad de planificación y de adopción de medidas a las que se hace referencia en el artículo 3, lo que conviene que quede acreditado al menos en el expediente, lo que se deja a criterio del órgano directivo proponente.

- Si bien las personas integrantes del Comité lo son con arreglo al cargo del que son titulares, ello no obsta para que tratándose de un órgano colegiado se incluya al menos una referencia en el texto del Decreto en relación a que en la medida de lo posible se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía sobre la necesaria representación equilibrada de hombres y mujeres.

Dicha referencia debe hacerse extensiva también para las comisiones técnicas y grupos de trabajo del artículo 4.6.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	09/01/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo. Francisco Javier Gómez Reina

	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	09/01/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma/	
			